

SE PUBLICA LA PRESENTE LISTA DE ACUERDOS DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ, PUBLICADA EN LOS ESTRADOS DE ESTA A LAS **13:30 TRECE HORAS CON TREINTA MINUTOS DEL DÍA 27 VEINTISIETE DE FEBRERO DEL AÑO 2021 DOS MIL VEINTIUNO**, CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 10, 23 Y 27 DE LA LEY DE JUSTICIA ELECTORAL DEL ESTADO.

JUICIO PARA LA PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS POLÍTICO-ELECTORALES DEL CIUDADANO, NÚMERO TESLP/JDC/29/2021 INTERPUESTO POR EL C. ADRIÁN IZAR URBINA, por su propio derecho, y en su carácter de precandidato a Presidente Municipal de Ciudad Fernández, S.L.P.; registrado por el partido político MORENA, **EN CONTRA DE:** *"Dictamen pronunciado por la Comisión Nacional de Elecciones del partido político nacional "MORENA", relativo a la valoración y calificación de las solicitudes aprobados en el estatuto de Morena, que serán las únicas que podrán participar en la siguiente etapa del proceso respectivo, según BASE 2. De la correspondiente convocatoria emitida por el Comité Ejecutivo Nacional de MORENA, por no incluir la metodología y los resultados de la encuesta que defina una candidatura sean hechos de conocimiento de las personas sujetas a la misma de manera oportuna pues su conocimiento es necesario para su defensa, al caso concreto del registro como precandidato a la Presidencia Municipal de Ciudad Fernández, S.L.P., siendo designado el ahora tercero interesado el C. José Isabel Bocanegra Rojas,; así como la omisión de haberme notificado de la Comisión Nacional de Elecciones del Partido Político Nacional Morena en el cual se aprobaron la candidatura a la Presidencia Municipal de Ciudad Fernández, S.L.P." (sic); **DEL CUAL SE DICTO EL SIGUIENTE ACUERDO, QUE A LA LETRA DICTA:** "San Luis Potosí, S.L.P., a 27 veintisiete de febrero del año 2021 dos mil veintiuno.*

Vista la razón, el escrito de cuenta y anexos que anteceden; con fundamento en lo dispuesto por los artículos 116 fracción IV, incisos b) y c) de la Constitución Política Federal, 30 párrafo tercero, 32, y 33 de la Constitución Política del Estado; así como, los numerales 1°, 2°, 5°, 6°, 7° fracción II, 9°, 31 y 32 de la Ley de Justicia Electoral; y, 23 fracción XII, y 44 fracción IX, de la Ley Orgánica del Tribunal Electoral del Estado, **SE ACUERDA:**

PRIMERO. Con el escrito de cuenta, téngase por presentada a las **20:16 veinte horas con dieciséis minutos del día 26 veintiséis de febrero del año 2021 dos mil veintiuno**, la demanda de Juicio para la Protección de los Derechos Político-Electorales del Ciudadano, promovido por **Adrián Izar Urbina**, por su propio derecho, y en su carácter de precandidato a Presidente Municipal de Ciudad Fernández, S.L.P.; registrado por el partido político MORENA, en contra del **Partido Político Nacional MORENA**; a quien atribuye el siguiente acto impugnado: *"Dictamen pronunciado por la Comisión Nacional de Elecciones del partido político nacional "MORENA", relativo a la valoración y calificación de las solicitudes aprobados en el estatuto de Morena, que serán las únicas que podrán participar en la siguiente etapa del proceso respectivo, según BASE 2. De la correspondiente convocatoria emitida por el Comité Ejecutivo Nacional de MORENA, por no incluir la metodología y los resultados de la encuesta que defina una candidatura sean hechos de conocimiento de las personas sujetas a la misma de manera oportuna pues su conocimiento es necesario para su defensa, al caso concreto del registro como precandidato a la Presidencia Municipal de Ciudad Fernández, S.L.P., siendo designado el ahora tercero interesado el C. José Isabel Bocanegra Rojas,; así como la omisión de haberme notificado de la Comisión Nacional de Elecciones del Partido Político Nacional Morena en el cual se aprobaron la candidatura a la Presidencia Municipal de Ciudad Fernández, S.L.P." (sic); documento que se ordena glosar en el expediente para que obre como corresponde.*

SEGUNDO. Con el escrito de cuenta y su anexo, se ordena registrar la demanda en el Libro de Gobierno como **Juicio para la Protección de los Derechos Político-Electorales del Ciudadano**, con la clave de expediente **TESLP/JDC/29/2021**, del índice de este Tribunal.

TERCERO. Circúlese entre las Ponencias que integran este Órgano Colegiado, copia simple o electrónica del aviso, escrito de demanda y anexos de cuenta, para que se impongan de su contenido.

CUARTO. En virtud de que el actor pretende combatir actos u omisiones que no son propios de este Tribunal, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 31 fracción II, segundo párrafo, de la Ley de Justicia Electoral del Estado **se ordena remitir de inmediato copia certificada de la demanda al Comité Ejecutivo Nacional de MORENA y a la Comisión Nacional de Elecciones del Partido Político MORENA** a quienes la actora atribuye el acto impugnado; **a fin de que realicen de inmediato el trámite de publicitación del medio de impugnación y la rendición de su correspondiente informe circunstanciado, establecidos en los artículos 31 y 32 de la Ley de Justicia Electoral del Estado; y, una vez fenecidos los plazos a que se refieren dichos artículos, remita a este Tribunal Electoral del Estado de San Luis Potosí, bajo su más estricta responsabilidad, las constancias a que aluden los preceptos invocados.**

Lo anterior, bajo apercibimiento de que, en caso de no acatar lo determinado, con fundamento en los artículos 39 y 40 de la Ley de Justicia Electoral del Estado, se le aplicará las medidas de apremio pertinentes.

QUINTO. Con fundamento en lo dispuesto en los artículos 23 fracción VIII; y 32 fracciones IX y XI; de la Ley Orgánica del Tribunal Electoral del Estado, 71 del Reglamento Interior del Tribunal Electoral del Estado de San Luis Potosí, se instruye a la Secretaría General de Acuerdos de este Tribunal para que, una vez que la autoridad municipal señalada como responsable rinda su informe circunstanciado y demás constancias que previene el artículo 31 de la Ley de Justicia Electoral del Estado; levante la razón correspondiente y turne de inmediato el expediente, informe y documentación atinente, **a la Ponencia del Magistrado Rigoberto Garza de Lira**, a quien por razón de turno corresponde la sustanciación del presente medio de impugnación, para los efectos previstos en el ordinal 33 del citado ordenamiento legal que rige el procedimiento.

SEXTO. Notifíquese por oficio con auto inserto a la autoridad municipal señalada como responsables y por estrados a las demás partes, atento a lo previsto en los artículos 23, 27 y 28 de la Ley de Justicia Electoral del Estado.

Así lo acuerda y firma la Maestra Dennise Adriana Porras Guerrero, Magistrada Presidenta del Tribunal Electoral del Estado de San Luis Potosí, quien actúa con Secretaria General de Acuerdos que autoriza, Licenciada Alicia Delgado Delgadillo. Doy fe.

LIC. JUAN JESÚS ROCHA MARTÍNEZ
ACTUARIO DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL
ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ.